



Exp.: 14-0167-00011.8/2025

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA EL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL ESPACIO NATURAL AFECTADO POR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) ARENA Y GRAVA, DENOMINADA “EL BOMBO Y LA ALAMEDA”, Nº A-332, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS (MADRID), CUYO TITULAR ES LA SOCIEDAD EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (NIF A41441122).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de febrero de 2025 (Ref.: 05/604685.9/25), la sociedad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (NIF A41441122) presenta el Proyecto Técnico, el Estudio de Impacto Ambiental junto con siete anexos y el Documento de síntesis de la ampliación de vigencia de la autorización de explotación del derecho minero que trae causa.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de febrero de 2025 (Ref.: 05/704195.9/25), la sociedad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (NIF A41441122) presenta el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por el proyecto de ampliación de vigencia de la autorización de explotación de recursos de la sección A) arena y grava, denominada “EL BOMBO Y LA ALAMEDA”, nº A-332, junto con dos anexos.

TERCERO.- Con fecha 9 de julio de 2025 (Ref.: 65/866884.9/25), y tras requerimiento por parte de la extinta Dirección General de Promoción Económica e Industrial de fecha 1 de julio de 2025 (Ref.: 14/024643.9/25), la sociedad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. presenta el Plan de Restauración firmado y los siguientes documentos adaptados en materia de protección de datos para la realización de la información pública: el Plan de Restauración del Espacio Natural, Estudio de Impacto Ambiental y el Documento de síntesis de la ampliación de vigencia de la autorización de explotación del derecho minero que trae causa.

CUARTO.- Con fecha 28 de julio de 2025 y referencias 75/244293.9/25 y 75/244198.9/25, la sociedad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., presenta los siguientes documentos adaptados en materia de protección de datos para la realización de la información pública: los siete anexos del estudio de impacto ambiental, los dos anexos del Plan de Restauración y el Proyecto Técnico de la ampliación de vigencia de la autorización de explotación del derecho minero del asunto.

QUINTO.- Con fecha 29 de julio de 2025 (Ref.: 75/292490.9/25), la sociedad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., presenta un certificado en el que indica que los documentos presentados en materia de protección de datos cumplen con la ley de protección de datos y son una copia exacta de los presentados con fecha 7 de febrero de 2025, 12 de febrero de 2025 y 9 de julio de 2025.

SEXTO.- Con fecha 20 de septiembre de 2025 (Ref.: 85/188721.9/25), la sociedad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., presenta una adenda al Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por la ampliación de vigencia de la autorización de explotación del derecho minero que trae causa, firmada por el Ingeniero de Minas, nº 684 del Colegio de Ingenieros de Minas del Sur y por el Ingeniero Técnico de Minas, nº 1.335 del Colegio Oficial de Ingenieros



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1204098515359482602333**

Técnicos de Minas de Madrid, presentados ambos en el Plan de Restauración como Representante/Persona de Contacto y Dirección Facultativa de la explotación respectivamente.

En dicha adenda los citados titulados manifiestan que la redacción del Plan de Restauración se ha realizado bajo su dirección y supervisión, así como que el mismo esta en concordancia con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

SEPTIMO.- De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos, EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. tiene constituidas unas garantías financieras para esta explotación que ascienden a la cantidad de 614.115,33 euros, tal como se observa en la tabla siguiente:

Fecha de depósito	Número de resguardo	Importe (euros)
01/07/2008	200855005257F	122.000,00
08/08/2008	200855006836A	6.010,12
08/08/2008	200855006837S	90.151,82
08/08/2008	200855006838A	90.151,00
08/08/2008	200855006839V	84.141,69
08/08/2008	200855006840V	15.000,00
08/08/2008	200855006841X	17.000,00
11/05/2018	201855002224Y	189.660,70
Total		614.115,33

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Economía e Industria por el Decreto 44/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

SEGUNDO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras entiende “[...] por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la Ley de Minas, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera”.

TERCERO.- En el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se indica que “una vez completada la documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá en el procedimiento de autorización de plan de restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva”.



También en este mismo Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el artículo 6.3.d), se establece que *“la participación pública del plan restauración incluirá una propuesta de resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros”*.

CUARTO.- La Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos define en su punto tercero apartado 3.4 un Período de garantía de la restauración tal que *“[...] una vez cumplido el Plan de Restauración, deberá transcurrir para que se asegure una correcta y efectiva ejecución de la restauración. Este período estará comprendido entre dos y cinco años y será determinado mediante Resolución motivada del Director General de Industria, Energía y Minas en función del tipo de restauración proyectada, superficie afectada, especies a plantar o sembrar, dificultad de agarre de las plantaciones previstas, estabilidad de suelos y taludes, protecciones de las zonas húmedas que deban quedar sin relleno, etcétera. La citada resolución contendrá todos los requisitos y circunstancias que deban ser observados por el titular”*.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Área de Minas, en uso de sus competencias, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR a la sociedad EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (NIF A41441122) el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por el proyecto de ampliación de vigencia de la autorización de explotación de recursos de la sección A) arena y grava, denominada “EL BOMBO Y LA ALAMEDA”, nº A-332, situada en el término municipal de Ciempozuelos (Madrid), firmado con fecha febrero de 2025 por el equipo redactor que agrupa a 4 técnicos con las siguientes titulaciones, licenciado en Ciencias Biológicas, Doctora en Biología, Ingeniero Técnico Forestal y Grado en Ciencias Ambientales, y redactado bajo la dirección y supervisión del Ingeniero de Minas nº 684 del Colegio de Ingenieros de Minas del Sur y del Ingeniero Técnico de Minas nº 1.335 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de Madrid, presentados ambos en el Plan de Restauración como Representante/Persona de Contacto y Dirección Facultativa de la explotación respectivamente. Dicho Plan de Restauración estará sometido a las condiciones establecidas que figuran a continuación:

1. Esta autorización del plan de restauración se regirá por los preceptos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en virtud de su artículo 5.2. tiene la consideración de condición especial del título minero.
2. Cualquier modificación del plan de restauración autorizado que se plantee con posterioridad se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y deberá ser autorizado por la autoridad minera, previo informe de la autoridad ambiental competente.
3. Una vez concluidas las operaciones mineras, deberán restituirse las zonas que hayan resultado afectadas por las mismas, incluidos los caminos y terrenos ocupados por acopios, instalaciones auxiliares, parques de maquinaria, zonas pavimentadas, etc.
4. De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, deberán constituir una garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales de la citada explotación minera, cuya cantidad se



establecerá en función de las condiciones especificadas por el órgano ambiental y de la cantidad depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid en el momento en que tenga lugar la resolución de autorización del plan de restauración, acreditando su constitución mediante la presentación del resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

5. De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica se establecerá un periodo de garantía una vez terminada la rehabilitación, para el total de los trabajos, que estará establecido entre dos y cinco años en base a las condiciones especificadas por el órgano ambiental.

A la fecha de vencimiento de todos los trabajos de restauración se certificará a través de un organismo de control autorizado en el campo de Gestión de residuos y rehabilitación minera que se ha realizado la restauración conforme al Plan de restauración aprobado, momento en el cual comenzará a transcurrir el periodo de garantía.

El citado organismo de control deberá cumplir lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

La devolución de las garantías constituidas deberá ser solicitada por el titular, y procederá una vez que haya transcurrido el período de garantía y se haya constatado por esta Dirección General el cumplimiento de todas las condiciones impuestas sobre la restauración. Junto a dicha solicitud se presentará un informe de la finalización de la restauración realizado por un organismo de control autorizado en el campo de Gestión de residuos y rehabilitación minera.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da traslado a los interesados para que, en el plazo de DIEZ DÍAS a partir del siguiente al de la notificación, presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes a esta Propuesta de Resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL JEFE DE ÁREA DE MINAS
Firmado digitalmente

CTA/JAG
A332 Propuesta res PREN

